

Expediente: **3822/17**

Carátula: **VERGARA FACUNDO C/ PEÑALOZA MARCOS ANTONIO S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **29/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267825387 - VERGARA, FACUNDO-ACTOR/A

23270179134 - PEÑALOZA, MARCOS ANTONIO-DEMANDADO/A

90000000000 - IGUI WORLDWIDE PISCINAS S.R.L, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3822/17



H102315430688

**JUICIO: VERGARA FACUNDO c/ PEÑALOZA MARCOS ANTONIO s/ SUMARIO (RESIDUAL).-
Juzgado Civil y Comercial Común VI nom.**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025. Proveyendo el escrito OTROS - POR: PRIETO, VIVIANA ISABEL - 20/03/2025 13:34.

1. Téngase por desistida la citación a IGUI WORLDWIDE PISCINAS S.R.L.
2. Hágase notar que conforme lo dispone el art. 822 del NCPCCCT (vigencia inmediata del nuevo código a los procesos en trámite), se aplicarán a este proceso las normas procesales de la ley 9531. Atento al principio de adecuación procesal y lo dispuesto en la norma citada en el sentido de que "los Jueces aplicarán, en cada supuesto, el trámite procesal de este Código que consideren pertinente", se aplicarán en la etapa probatoria las normas del proceso ordinario. Ello así por cuanto no resulta posible el trámite sumario previsto en los arts. 464 y ss. CPCCT por haberse ya contestado la demanda en forma escrita.
3. Córrese traslado a las partes de la prueba documental por el término de diez días. (art. 443 inc. 1 NCPCCCT).
4. Atento a lo dispuesto por el art 822 NCPCCCT y al estado procesal de la causa, **ábrase a prueba**. Las partes tendrán diez días para ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículos 320 y 443 inc. 2 NCPCCCT).

El plazo para ofrecer pruebas comenzará el día siguiente al de la notificación del presente proveído, ello sin perjuicio del derecho a recurrir la apertura prueba, en cuyo caso, deberá tener presente los principios XII, XV y XVI del NCPCCCT, respecto del ofrecimiento probatorio.

5. Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el 30 de junio del 2025 a horas 10.00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del NCPCCCT.

6. La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom. **Los datos del zoom son: <https://us02web.zoom.us/j/86509049739?pwd=IBY0L2NYcCj0k5lCPH59i8mjOCxJ97.1> , ID de reunión 865 0904 9739 , Clave de acceso 477384.** El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Deberán acreditar su identidad con DNI.

7. Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.- DRC-3822/17. FDO. DR. SANTIAGO JOSE PERAL - JUEZ SUBROGANTE.-

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.